	EDICTO 432		FECHA ELABORACIÓN							
	GESTIÓN DISCIPLINARIA		2	0	2	6	0	4	3	0
			AAAA		MM		DD			

La suscrita jefa de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica a la señora **MARTHA CECILIA RANGEL PINEDA** del contenido del **auto 7131** proferido el **27 de MARZO** de **2026** dentro del Proceso Disciplinario **No 00-4348-26** por medio del cual se dispuso apertura de investigación Disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de la servidora pública **MARTHA CECILIA RANGEL PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 57.443.813 en calidad de profesional universitario en la Dirección Territorial Magdalena del IGAC para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:


OFICIAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA DEL IGAC PARA QUE INFORME Y/O ALLEGUE LO SIGUIENTE:

- Informe detallado del estado actual del trámite de actualización de datos catastrales radicado bajo el No. 3200SAF-2025-0037939-ER, indicando las actuaciones administrativas surtidas desde su radicación hasta la fecha, con sus respectivas fechas y dependencias intervinientes.
- Indique las razones administrativas, técnicas o jurídicas que expliquen el tiempo transcurrido desde la radicación de la solicitud hasta la fecha, especificando si han existido suspensiones de términos, procesos de actualización catastral, requerimientos adicionales al usuario o cualquier otra circunstancia que haya incidido en la duración del trámite.
- Allegue copia íntegra, legible y ordenada del expediente administrativo correspondiente al trámite identificado con radicado No. 3200SAF-2025-0037939-ER, incluyendo la solicitud inicial, documentos aportados por el usuario, comunicaciones emitidas, respuestas otorgadas, actuaciones internas, informes técnicos y cualquier otro documento relacionado con el trámite.
- Informe si se ha expedido acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud presentada por la señora **GLORIA JULIETH DÍAZ GRANADOS** y, en caso afirmativo, remita copia del mismo junto con la constancia de notificación correspondiente; en caso negativo, indique el estado actual del trámite y la etapa en la que se encuentra.
- Certifique los términos internos establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para el trámite de actualización de datos catastrales, precisando el término promedio de respuesta y señalando si, en el caso concreto, dichos términos fueron cumplidos o superados.
- Informe si la solicitud objeto de análisis fue priorizada o clasificada como caso urgente, teniendo en cuenta las reiteraciones efectuadas por la peticionaria y las afectaciones manifestadas en relación con el acceso a beneficios de vivienda.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida de la servidora pública **MARTHA CECILIA RANGEL PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 57.443.813 en calidad de profesional universitario en la Dirección Territorial

ck

	EDICTO 432 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	4	3	0
		AAAA			MM		DD		

Magdalena del IGAC para la fecha de los hechos, respecto de su identidad personal, manual de funciones, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos año 2026, tipo de vinculación, copia del acta de posesión y Resolución de nombramiento, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b) Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca, informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.


Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia. El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021). En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Nombre	MARTHA CECILIA RANGEL PINEDA
Correo electrónico	gdiazgra@hotmail.com

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la señora GLORIA JULIETH DÍAZ GRANADOS GUERRA al correo electrónico edwin.portilla2@unipamplona.edu.co, señalándole, que, podrá intervenir en el proceso disciplinario de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario que indica:

“(…) PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión. (...)”

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

	EDICTO 432 GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA ELABORACIÓN					
			2	0	2	6	0	4
	AAAA			MM		DD		

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 30 de abril de 2026, A LAS 7:00A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)



NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 05 de mayo de 2026 a las 5:00pm

NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario



EDICTO 432
GESTIÓN DISCIPLINARIA

FECHA ELABORACIÓN

2 0 2 6 0 4 3 0

AAAA

MM

DD